



COLCIENCIAS

Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

MEMORANDO



20141100020303

Bogotá D.C., 20 de marzo de 2014

PARA: JUANITA LEÓN PEÑAREAS, Asesora
DELEGADA JUNTA ADMINISTRADORA CONVENIO 103 DE 2012
DIRECCIÓN GENERAL

PROGRAMA A LA FORMACIÓN DE INVESTIGADORES

DE: SECRETARÍA GENERAL

ASUNTO: Trámite derecho de petición sobre el convenio No. 103 de 2012.

Apreciada Juanita:

Se pregunta si es viable jurídicamente que Colfuturo, como parte integrante del convenio 103 de 2012 suscrito entre Colciencias, la Fiduciaria de Bogotá S.A. y Colfuturo se encargue de dar respuesta a los derechos de petición que con relación a la ejecución del mismo se presenten.

RESPUESTA:

De la lectura desprevénida del artículo 23 de la Constitución Política que dice "*Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales*", se deduce que si es viable hacerlo en tanto que entre las partes media una relación contractual, con identidad de causa y fines en torno a la satisfacción de unas necesidades identificadas.

Los derechos de petición que surjan en desarrollo de dicha relación pueden ser objeto de



COLCIENCIAS

Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

respuesta por cualquiera de las partes, siempre y cuando, así quede expresamente determinado en las decisiones del máximo órgano del contrato, que para este caso es la Junta Administradora, lo anotado no porque esté en discusión la falta de competencia para hacerlo por parte de una u otra entidad de las que integran el convenio, sino para que haya claridad en el procedimiento de respuesta efectiva al usuario que es lo que en últimas ampara el derecho fundamental de petición.

La garantía de la respuesta idónea y de fondo al peticionario es lo que Colfuturo y Colciencias deben garantizar a efectos de cumplir con el mandato constitucional.

De la lectura de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", nada se dice respecto de las medidas que adopten las entidades con miras a garantizar el cumplimiento del respeto de este derecho fundamental.

De conformidad con lo anterior es claro que al amparo de la Constitución Política de Colombia lo que debe garantizar la entidad pública es la respuesta efectiva al derecho de petición, mediante los mecanismos que estén a su alcance para hacerlo, con la clara convicción de que cualquier contestación que se brinde obliga a quien la suscribe y por ende al representante legal de la Entidad de que se trate.

En esta medida las partes en una relación contractual pueden concertar la mejor forma de atender los requerimientos ciudadanos.

Específicamente y descendiendo al caso concreto por el que se consulta conviene mencionar que en el marco del acuerdo a que se llegue entre las entidades signatarias del convenio, en este caso Colfuturo-Colciencias, se debe garantizar el cumplimiento de los requisitos mínimos que consagra en la actualidad, el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo mientras se expide la ley estatutaria que lo regule expresamente y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, la cual en reiteradas oportunidades, cito sólo a manera de ejemplo, las sentencias **T-172/13** y **T-377** de 2000 ha expresado lo siguiente respecto de los requisitos que deben garantizarse cuando se de respuesta a un derecho de petición:

"a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del



COLCIENCIAS

Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

petionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.(...)

g) En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6º del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordenan responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.

h) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición.

i) El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta. Sentencias T-294 de 1997 y T-457 de 1994.”

Siendo coherentes con lo que dispone la Corte Constitucional, resulta adecuado que la Junta Administradora del Convenio en su próxima sesión determine claramente si será Colfuturo quien tendrá la obligación de responder los derechos de petición y fijar un reglamento para tal fin, para el que sugiere observar como mínimo las siguientes reglas:

- Recibido y radicado en Colciencias un derecho de petición que tenga relación sobre la ejecución y desarrollo del convenio No. 103 de 2012, inmediatamente la dirección técnica que tenga conocimiento, por el medio más expedito (preferiblemente correo electrónico) dará traslado a Colfuturo sobre el mismo. Si se radica en Colfuturo se dará inicio con el siguiente paso.
- Colfuturo se encargará de elaborar la respuesta, acudiendo a los insumos y soportes técnicos necesarios y por el mismo medio expedito remitirá a la Secretaría General de Colciencias la respuesta y sus soportes para visto bueno. La respuesta deberá encabezarse de la siguiente forma “De conformidad con la decisión adoptada en acta No. ____ de la Junta Administradora del Convenio ____ de _____, Colfuturo procede a dar respuesta al derecho de petición invocado en los siguientes términos”
- La Secretaría General revisará con el área competente de la Entidad la respuesta y la devolverá a Colfuturo consignando expresamente que acepta su contenido.



COLCIENCIAS

Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

- Los pasos anteriores deben cumplirse en un plazo de máximo 6 días calendario, teniendo en cuenta que 4 de dichos días serán para que Colfuturo elabore la respuesta.
- Colfuturo deberá construir un expediente con las respuestas suministradas, elaborar un listado con los siguientes ítems: nombre peticionario, datos de ubicación, temática, sentido de la respuesta favorable o negativa a las pretensiones, fecha de envío o entrega, si hubo incumplimiento de plazo deberá justificar suficientemente las razones. Mensualmente deberá allegar copia a Colciencias de las respuestas producidas en el mes anterior al supervisor del Convenio.
- En el evento de que el derecho de petición verse sobre información de difícil consecución, Colfuturo deberá informar al peticionario dicha situación para evitar vencimiento de términos. Este escrito no será necesario remitirlo a Colciencias, sin embargo en el texto del escrito final sí deberá mencionarse.

Es preciso señalar además que para caso en especial, en el marco de cada convenio deberán adoptarse determinaciones tendientes a materializar el derecho fundamental de petición.

Cordialmente,



LILIANA MARÍA ZAPATA BUSTAMANTE
Secretaria General

Revisó: Paula Chiquillo Londoño
Abogado Responsable: Mónica Quiroz